

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 0013 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se determine su objeto, cuantía y naturaleza del asunto y se incluya expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, pues el aportado adolece de la dirección electrónica de la apoderada. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2.- Alléguese el certificado del Registro Nacional de Abogados de la apoderada de la parte actora, donde se constate la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.

3.- Conforme el mandato conferido, ajústese la parte introductoria del libelo (*num. 1, art. 82 CGP*).

4.- Dado que no se acreditó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, a fin de proveer sobre la inscripción de la demanda y demás medidas solicitadas, préstese caución en suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones. (*num 2°, art. 590 Ídem*)

5.- Póngase a disposición de este despacho la suma correspondiente a la indemnización que plantea. (*num 2°, art. 27 ley 56 de 1981 y num 3°, art. 84 CGP*).

6.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee36ca4ab4e35907d951c10961293e390460f25e685b0954528ba3cbe172ce**

Documento generado en 14/04/2021 04:57:37 PM